



lunes, 29 de abril de 2019

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.  
PRESENTE.**

Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senador del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículos 76 fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** referente a la adición de un **Artículo 400 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTENIDA EN EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, EN MATERIA DE INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA,**

### PROPUESTA

DICTAMEN	PROPUESTA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**Artículo 400 bis.** - Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 ter de la presente ley.

Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el centro federal de conciliación y registro laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.

**Artículo 400 bis.-** Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo **salvo que de acuerdo con los estatutos del sindicato los trabajadores deleguen en un Comité las facultades para negociar y aprobar el acuerdo de revisión contractual junto con el sindicato**, a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 ter de la presente ley.

Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el centro federal de conciliación y registro laboral, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.

ATENTAMENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.